

CONSTANCIA: El día 27 de febrero de 2023 venció el término que tenía los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno contestaron la demanda a través de apoderado judicial

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., primero de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00317

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., a la abogada LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la señora BELLKYS PALACIO MOZO al abogado JOSÉ FERNANDO CELADES HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido

Revisada la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la señora BELLKYS PALACIO MOZO, se observa que está solicitando término para allegar dictamen pericial, para lo cual se le concede a dicha parte el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., se observa que llamó en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Como quiera que el llamamiento en garantía aludido, que milita en el archivo 026 del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

A

1.- Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., a la abogada LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la señora BELLKYS PALACIO MOZO al abogado JOSÉ FERNANDO CELADES HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido

2.- Se requiere al apoderado judicial de la señora BELLKYS PALACIO MOZO, para que allegue el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto.

3.- Se admite el llamamiento en garantía que hace la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

4.- Correr traslado a la llamada en garantía, por el término de veinte (20) días.

5.- Se requiere a la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que proceda notificar a la llamada en garantía en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f225e6ad3666fce7a09fdcf09d6d0c2fc97e1ecf76c9021d2b858a27ea75df5**

Documento generado en 01/03/2023 05:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>